

Comisión Nacional de Telecomunicaciones**Resolución NR014/05**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, seis de octubre del año dos mil cinco.

CONSIDERANDO:

Que este Ente Regulador del Sector de Telecomunicaciones, investido de las facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico le otorga, emitió la Resolución Normativa número NR014/05 emitida en fecha nueve de junio de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, mediante la cual dispuso, entre otros, la forma de cobro y Tope Tarifario aplicable al Servicio de Valor Agregado denominado Push To Talk sobre Celular o Servicio Poc.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a nuevos análisis sobre las condiciones de mercado del Servicio Push To Talk sobre Celular o Servicio Poc, el cual es de reciente introducción al mercado hondureño de servicios de telecomunicaciones, se ha determinado que la forma de cobro dispuesta para dicho servicio en la Resolución Normativa número NR014/05 debe ser modificada de tal manera que cada suscriptor que dentro del territorio nacional utilice este servicio, compense al Operador del mismo por su prestación efectiva, estableciendo un equilibrio entre el servicio prestado y el servicio recibido, lo cual conlleva inclusive modificar la definición del mismo.

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones y facultades de CONATEL se encuentra la de emitir las regulaciones necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y establecer el marco dentro del cual se fijarán las tarifas que aplicarán los operadores de los servicios de telecomunicaciones que se hallen sujetos a regulación tarifaria.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a CONATEL fomentar el desarrollo de las telecomunicaciones en el país, estableciendo el marco legal que permita la introducción de nuevas tecnologías y servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad existe interés de los operadores de servicios de telecomunicaciones, autorizados por CONATEL, para introducir en el mercado hondureño el Servicio Push To Talk sobre Celular o Servicio Poc, por lo cual se hizo indispensable establecer las regulaciones necesarias para la prestación de dicho servicio, en consecuencia se ha determinado que es también necesario actualizar la forma de cobro y Tope Tarifario aplicables al Servicio Push To Talk sobre Celular o Servicio Poc, y por ello procede modificar la Resolución Normativa número NR014/05 emitida en fecha nueve de junio de dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, modificación que deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta, por ser un acto de carácter general.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 1, 2, 13, 14, 20 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 73, 256, 257, 259, 260, 261, 263 y 269 de su Reglamento General; el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones; los Artículos 31, 32, 33, y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los resolutivos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de la Resolución Normativa número NR014/05 emitida en fecha nueve de junio de dos mil cinco, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, los cuales, en adelante, se leerán de la siguiente manera:

“Segundo: Establecer que el “Servicio Push To Talk sobre Celular” o “Servicio PoC” es aquel servicio de comunicación de voz que permite a un Usuario del Servicio de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular o Servicio de Comunicaciones Personales) comunicarse entre sí, ya sea de forma individual (uno a uno) o grupal (tipo conferencia), con sólo presionar un botón como si fuera una comunicación de radio de dos vías, utilizando la tecnología Radio sobre Celular sobre la misma plataforma de red mediante la cual se presta el Servicio de Telefonía Móvil; empleando para ello un Equipo Terminal de Telefonía Móvil con la capacidad de Push to Talk.

Para la prestación del Servicio de Valor Agregado Push To Talk sobre Celular, o Servicio PoC, se utiliza el mismo Equipo Terminal empleado para la prestación del Servicio de Telefonía Móvil; no se requiere de numeración adicional al número de teléfono asignado al Equipo Terminal de Telefonía Móvil; y se hace necesario que tanto el Usuario que origina la comunicación como el(los) que la recibe(n) tengan habilitado con su Operador de Telefonía Móvil el mencionado servicio Push To Talk sobre Celular, o Servicio PoC”.

“Tercero: Establecer que la prestación del Servicio de Valor Agregado denominado “Servicio Push To Talk sobre Celular” o

“Servicio PoC” se autorizará a solicitud de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil mediante un Registro extendido por CONATEL, de conformidad con las Leyes Aplicables, título habilitante que facultará para prestar dicho servicio únicamente dentro del territorio nacional”.

“Cuarto: Establecer que inicialmente el “Servicio Push To Talk sobre Celular” o “Servicio PoC” únicamente se comercializará bajo la modalidad de postpago; y el mismo será un servicio opcional para los Suscriptores y/o Usuarios del Servicio de Telefonía Móvil. Cuando lo estime conveniente, sujeto al marco regulatorio dispuesto por la presente Resolución y sin necesidad de autorización de CONATEL, cada Operador del Servicio de Telefonía Móvil podrá realizar la comercialización del “Servicio Push To Talk sobre Celular” o “Servicio PoC” bajo la modalidad de prepago. Para la prestación de este servicio bajo la modalidad de prepago, se aplicarán los mismos Topes Tarifarios dispuestos para la modalidad de postpago”.

“Quinto: Establecer que la comercialización del “Servicio Push To Talk sobre Celular” o “Servicio PoC” se realizará bajo condiciones comerciales y tarifarias no discriminatorias, mediante la suscripción del correspondiente contrato o acuerdo de servicio con el respectivo Operador del Servicio de Telefonía Móvil; debiendo éste informar en forma clara y precisa sobre los alcances, características y condiciones de prestación del servicio, así como también de la Tarifa a cobrarse por dicha prestación.

Si lo estima conveniente, el Suscriptor podrá desistir de continuar recibiendo la prestación del “Servicio Push To Talk sobre Celular” o “Servicio PoC”, esto sin menoscabo que dicha decisión impida seguir obteniendo la prestación del Servicio de Telefonía Móvil y de otros servicios contratados con el Operador. No obstante, si el Suscriptor del “Servicio Push To Talk sobre Celular” o “Servicio PoC” solicita prescindir del Servicio de Telefonía Móvil, automáticamente se priva de la prestación del “Servicio Push To Talk sobre Celular” o “Servicio PoC”.

“Sexto: Establecer que por la prestación del Servicio de Valor Agregado denominado “Servicio Push To Talk sobre Celular” o “Servicio PoC” únicamente se le cobrará al Suscriptor un cargo por concepto de suscripción mensual al servicio, la cual le dará

derecho a la prestación del mismo y a un uso ilimitado del Servicio Push To Talk sobre Celular o Servicio PoC para comunicarse con otros suscriptores que hayan habilitado este servicio, comunicación que podrá ser de forma individual (uno a uno) o grupal (tipo conferencia). En aplicación de lo anterior, bajo ningún caso ni concepto, la originación y terminación de las comunicaciones de este servicio, y la activación y programación del mismo, serán objeto de cobro alguno.

En forma claramente detallada, el Operador del Servicio de Telefonía Móvil facturará la prestación del "Servicio Push To Talk sobre Celular" o "Servicio PoC" en forma separada y en la misma factura en la que cobra la prestación del Servicio de Telefonía Móvil y de otros servicios contratados con el Operador".

"Séptimo: Establecer, sujeto y bajo las condiciones dispuestas en la presente Resolución, un Tope Tarifario de US\$30.00 (Treinta Dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de suscripción mensual al Servicio de Valor Agregado denominado "Servicio Push To Talk sobre Celular" o "Servicio PoC".

El monto indicado en el párrafo anterior se constituye en el valor máximo que se podrá cobrar a un Suscriptor por la prestación del Servicio Push To Talk sobre Celular o Servicio PoC, sin incluir el Impuesto Sobre Ventas.

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 261 y 263 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, corresponde al Operador del Servicio de Telefonía Móvil, respetando el tope establecido, establecer sus tarifas al público por el Push To Talk sobre Celular o Servicio PoC."

SEGUNDO: Establecer que en todo lo demás, se estará conforme a lo dispuesto en la Resolución Normativa número NR014/05 emitida en fecha nueve de junio de dos mil cinco y publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintinueve de junio de dos mil cinco.

TERCERO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

José Renán Caballero

Presidente

CONATEL

Jesús Arturo Mejía

Secretario Interino

CONATEL

14 O. 2005